



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 30 de setiembre de 2019, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 03.1 "Hoteles de Alta Rotatividad"** , integrado por las Delegadas del Poder Ejecutivo: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero, Alessandra Raso y Virginia Sequeira; los delegados del Sector Empleador: Dr. Raúl Damonte , Sres. Marcelo Lavoreiro y Julio César Sardeña y Dra. Gabriela Rossier en calidad de asesora y los delegados del Sector Trabajador: Sr. Jorge González y Sra. Fernanda Aguirre, se deja constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del *Consejo de Salarios del Grupo Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 03.1 "Hoteles de Alta Rotatividad"*, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas sus peticiones, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y realizadas recíprocas concesiones entre ambas partes, presentan la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO.- VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2019 y el 30 de junio de 2021, disponiéndose que se efectuarán ajustes con fechas 1º julio de 2019, 1º de enero de 2020, 1º de julio de 2020 y 1º de enero de 2021.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen alcance nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de éste convenio el personal de dirección, gerentes y los cargos de confianza que no se encuentren en las categorías descriptas en la cláusula cuarta de esta acta.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

TERCERO.- AJUSTE SALARIAL AL 1 DE JULIO DE 2019: A partir del 1 de julio de 2019, los trabajadores del sector abarcados por este convenio, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2019, en los siguientes porcentajes:

A) Los trabajadores que al 30 de junio de 2019 percibían los salarios nominales mínimos de y hasta un 20% por encima de los mínimos, un 4,54%, resultante de la acumulación de un 3,5% por concepto de aumento nominal y un 1% por concepto de crecimiento.

B) Los trabajadores que al 30 de junio de 2019 percibían salarios nominales superiores al 20% sobre los salarios nominales mínimos por categoría, percibirán un aumento de un 3,5% por concepto de aumento nominal.

CUARTO.- Ajuste adicional del 0,5% para todos los trabajadores del sector.-

El 1 de setiembre de 2019, los trabajadores del sector abarcados por este convenio, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2019 en un 0,5% de ajuste adicional sobre los salarios mínimos de cada categoría por concepto de crecimiento.

Categoría	0,5%
PISTERO	104
GARAGISTA	104
MUCAMA	104
MUCAMA c/LIMP	104
JARDINERO	104
LAVANDERA	104
PLANCHADORA	104
LIMPIADORA	104
MOZO C/ LIMP	114
MANTENIMIENTO	114
AUX. ADM.	126
TELEFONISTA	126
ENCARGADO	129
TENEDOR DE LIBROS	129

Acuerdos

Los montos que anteceden serán incorporados al salario base de cada trabajador de acuerdo a la categoría que le corresponda.

DM. Vg *Ala* *Wm* *Acuerdos*

QUINTO.- Ajustes salariales para los demás períodos: A partir del 1 de enero de 2020 y 1 de enero 2021, los trabajadores del sector abarcados por este convenio, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre 2020 respectivamente, en un 3,5% sobre los salarios nominales mínimos por categoría, por concepto de aumento nominal.

A partir del 1 de julio de 2020, los trabajadores del sector abarcados por este convenio, verán incrementados sus salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2020, en los siguientes porcentajes:

A) Los trabajadores que al 30 de junio de 2020 percibían los salarios nominales mínimos y hasta un 20% por encima de los mínimos, un 5,05%, resultante de la acumulación de un 3,5% por concepto de aumento nominal y un 1% por concepto de crecimiento y un 0,5% por concepto de crecimiento.

B) Los trabajadores que al 30 de junio de 2020 percibían salarios nominales superiores al 20% sobre los salarios nominales mínimos, percibirán un aumento de un 4,02%, resultante de la acumulación de un 3,5% por concepto de aumento nominal y un 0,5% sobre los salarios mínimos de cada categoría por concepto de crecimiento.

SEXO.- Salarios mínimos nominales básicos por categorías con vigencia al 1° de julio de 2019, 1° de setiembre de 2019 y 1° de enero de 2020:

Categoría	VIGENCIA 01/07/19 4,54%	VIGENCIA 01/09/19 0,5%	VIGENCIA 01/01/20 3,5%
PISTERO	20740	20843	21573
GARAGISTA	20740	20843	21573
MUCAMA	20740	20843	21573
MUCAMA c/LIMP	20740	20843	21573
JARDINERO	20740	20843	21573
LAVANDERA	20740	20843	21573
PLANCHADORA	20740	20843	21573
LIMPIADORA	20740	20843	21573
MOZO C/ LIMP	22833	22947	23750
MANTENIMIENTO	22833	22947	23750
AUX. ADM.	25117	25242	26126
TELEFONISTA	25117	25242	26126
ENCARGADO	25769	25898	26804
TENEDOR DE LIBROS	25769	25898	26804

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including 'A. Torres' and 'D.M. Torres']

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner]

4

SÉPTIMO.- Correctivo a los 12 meses: Trascurridos 12 meses de vigencia del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los aumentos nominales otorgados en el mismo (excluyendo el crecimiento), de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

OCTAVO.- Correctivo final: En el ajuste inmediato posterior al término del convenio (1 de julio de 2021), se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 y los aumentos nominales (excluyendo del crecimiento) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

NOVENO.- Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

DÉCIMO.- Tabaquismo: Las partes conocen y aceptan la vigencia de la ley n.º 18.256 y su decreto reglamentario n.º 284/2008, modificado por el decreto n.º 120/019.

DÉCIMO PRIMERO.- Teléfonos móviles: Se exhorta al uso no abusivo de los teléfonos móviles dentro de las empresas, debiéndose además, tener en cuenta lo establecido en cada reglamento interno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Descanso semanal.- Se establece que por ser más beneficioso para los trabajadores, las disposiciones de la ley 18.856 no impiden que se adopten los siguientes regímenes de descanso semanal:

* Acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días.

* La distribución de las horas del sexto día de trabajo en los restantes días de la semana a los efectos de ampliar el descanso semanal a dos días, sin que esa

5

redistribución genere horas extras.

Para hacer uso de estos regímenes debe existir acuerdo de partes.

DÉCIMO TERCERO.- Se consideran parte integrante de este acuerdo todos los beneficios y/o condiciones de trabajo establecidos e incluidos en los convenios colectivos y en las Actas de Acuerdo de Consejo de Salarios, salvo en lo que sea modificado en esta Acta.

DÉCIMO CUARTO.- Prevención y Autocomposición de Conflictos:

Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios.

DÉCIMO QUINTO.- Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales, mejoras o beneficios de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas en este convenio. No quedan comprendidas esta obligación las medidas decretadas por la Central de Trabajadores PIT CNT o el SUGHU.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

- 1.- Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley N° 10.449.
- 2.- En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

[Handwritten signatures and marks in the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

3.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.



Albano Lasso
MTSS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 ROSA ROSA
 22 DE ABRIL
 LAT 7778

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

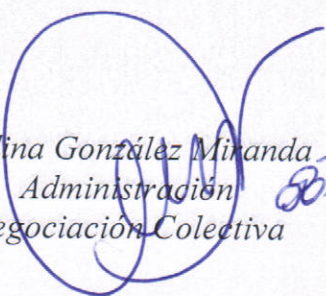
[Handwritten signature]

Montevideo 01 de Octubre de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro


Nadina González Miranda
Administración
Negociación Colectiva

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **01 OCT 2019**

Reg. Con el N° 9452/2019

Folio, 01 al 04

Grupo 12

Sub-Grupo 03.1

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una vez publicado


 Por Div. Doc. y Registro
 Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
 Div. Documentación y Registro